

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado	11001 3336 035 2015 00404 00
Medio de Control	Reparación Directa
Accionante	Gildardo Albeiro Ceballos Ríos y otros
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional y otros

AUTO CONCEDE APELACIÓN

El 30 de septiembre de 2022 se profirió fallo de primera instancia negando las pretensiones de la demanda. El 3 de octubre de 2022 se surtió la notificación de la sentencia (Docs. Nos. 41 a 48, expediente digital).

La parte demandante interpuso y sustentó recurso de apelación en contra de dicha providencia, mediante escrito radicado vía correo electrónico el 18 de octubre de 2022 (Docs. Nos. 53-54, expediente digital). El artículo 247 del CPACA señala que “...el recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento: (...) 1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación (...)”

De conformidad con lo anterior, y dado que el recurso de apelación interpuesto fue sustentado en tiempo, pues el término vencía el 20 de octubre de 2022, se ha de conceder ante el superior funcional.

Se le reconocerá personería adjetiva a la firma Law Economy and Taxes Consultants S.A.S. que representa a la entidad demandante y a la apoderada judicial de la parte demandada Policía Nacional (sustitución), dado que los poderes allegados cumplen con los requisitos exigidos en los artículos 74 y s.s. del Código General del Proceso (Docs. Nos. 22, 35, expediente digital).

El representante legal de la firma Law Economy and Taxes Consultants S.A.S., allegó memorial poder en que el informa que el abogado Eljayek Uldarico Peña Buitrago, actuará en representación de la misma (Docs. Nos. 50-52, expediente digital).

En consecuencia, este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: CONCÉDASE ante el Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Tercera, en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto por el apoderado demandante, contra la sentencia proferida el 30 de septiembre de 2022, mediante la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: RECONÓCESE personería adjetiva a la firma Law Economy and Taxes Consultants S.A.S. como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma y términos del poder allegado. **TÉNGASE** en cuenta que el abogado Eljayek Uldarico Peña Buitrago representa a la firma Law Economy and Taxes Consultants S.A.S., que apodera a la parte

demandante. Se acepta la renuncia presentada por el abogado William Iván Mejía Torres al poder conferido (Docs. Nos. 32-33, expediente digital). De igual forma, téngase en cuenta que a folio 245, c. 1 cont. obra memorial proveniente del abogado Arnaldo de Jesús Meza Villadiego, en el que informa que renuncia al poder conferido por los demandantes.

TERCERO: RECONÓCESE personería adjetiva a la abogada Sandra Milena González Giraldo como apoderada sustituta de la parte demandada Policía Nacional, en la forma y términos del poder allegado (Doc. No. 22, expediente digital)

CUARTO: En firme esta providencia, por Secretaría, **REMÍTASE** el expediente al Superior para que resuelva el recurso de alzada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ

jzf

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL **13 DE DICIEMBRE DE 2022.**

Firmado Por:
Jose Ignacio Manrique Niño
Juez
Juzgado Administrativo
035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60721a793691abc09dbc5dc4ac606228c054ed4be82a7d0618d0fa13598f91b4**
Documento generado en 12/12/2022 07:57:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>